

REF.: Resuelve admisibilidad de solicitud de revisión de V.I. adjudicado de la obra de ampliación que indica, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 100 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 de 2024".

SANTIAGO, 24 de junio de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 359/2025

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";
- d)** Lo dispuesto en la Ley N° 21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante, la "Ley N° 21.721", en particular, lo dispuesto en su artículo segundo transitorio;
- e)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 100 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 de 2024", publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025, en adelante, "Resolución Exenta N° 100";

- f)** Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 171, de 7 de septiembre de 2020, del Ministerio de Energía, que "Fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al Plan de Expansión del año 2020", publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2019, en adelante, "Decreto Exento N° 171";
- g)** Lo dispuesto en el Decreto N° 11T, de 17 de noviembre de 2021, del Ministerio de Energía, que "Fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 293 de 2018, N° 198 de 2019 y N° 171 de 2020, todos del Ministerio de Energía", publicado en el Diario Oficial el 17 de junio de 2022, en adelante, "Decreto N° 11T";
- h)** La solicitud de revisión del V.I. adjudicado de la obra de ampliación que indica, presentada por Transelec S.A. y Bbosch S.A., de 6 de junio de 2025;
- i)** Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- j)** Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.721, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de transmisión eléctrica;
- 2)** Que, la Ley N° 21.721 establece en su artículo primero transitorio que el Ministerio de Energía deberá dictar o modificar los reglamentos para dar aplicación a lo dispuesto en la referida ley, dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, y que mientras los reglamentos o modificaciones no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán a los plazos, requisitos y procedimientos que establece la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión;
- 3)** Que, por su parte, el inciso primero del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 establece que "[E]l propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo

al mecanismo que se establece en el presente artículo y a lo dispuesto en la resolución que dicte la Comisión que establezca las reglas para la implementación de dicho mecanismo de revisión;

- 4) Que, en conformidad con lo previsto en los artículos primero y segundo transitorio referidos en los considerados 2) y 3) precedentes, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 100, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de conformidad al artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 de 2024", publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025, en adelante, "Resolución Exenta N° 100";
- 5) Que, tanto el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 como la Resolución Exenta N° 100 regulan el procedimiento que debe seguirse para presentar y resolver la solicitud de modificación del valor de inversión (V.I.) de conformidad con dicho artículo transitorio, disponiendo, entre otras materias, que la solicitud debe ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al propietario o al adjudicatario de la obra de ampliación. Además, se establece que la solicitud deberá contener una propuesta de V.I. de las obras y expresar la metodología de cálculo, junto con todos los documentos que respalden dicho valor;
- 6) Que, en particular, el inciso segundo del mencionado artículo segundo transitorio y el artículo 5 de la Resolución Exenta N° 100 disponen que la solicitud de revisión del V.I. debe presentarse dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta última en el Diario Oficial. Dicho plazo vencía el sábado 7 de junio de 2025, por lo cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N° 19.880, se prorrogó al lunes 9 de junio del año el curso;
- 7) Que, dentro del plazo establecido al efecto, Transelec S.A. y Bbosch S.A. solicitaron la revisión del V.I. de la obra "**Ampliación S/E Frontera y Seccionamiento Línea 2x220 kV Lagunas-Encuentro**", fijada en el Decreto Exento N° 171 y cuyo V.I. fue fijado en el Decreto N° 11T;
- 8) Que, el artículo 6 de la Resolución Exenta N° 100 establece que la Comisión cuenta con un plazo de diez días, contados desde la presentación conforme de la solicitud, para revisar los antecedentes presentados y comunicar su admisibilidad, en caso de cumplirse las exigencias referidas en los considerados 5) y 6); y
- 9) Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión concluye que la solicitud de revisión del V.I. adjudicado, realizada por Transelec S.A. y Bbosch S.A., se ajusta a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.721 y en la Resolución Exenta N° 100, por lo que procede declararla admisible, con el objetivo de continuar con el procedimiento correspondiente.

RESUELVO:

Artículo Primero: Declárese admisible la solicitud de revisión de V.I. realizada por Transelec S.A. y Bbosch S.A., correspondiente a la obra "**Ampliación S/E Frontera y Seccionamiento Línea 2x220 kV Lagunas-Encuentro**", fijada en el Decreto Exento N° 171 y cuyo V.I. fue fijado en el Decreto N° 11T.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución exenta a Transelec S.A., Bbosch S.A., al Ministerio de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/PMP/ABA/VBS

Distribución:

- Transelec S.A.
- Bbosch S.A.
- Ministerio de Energía
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp.: 2042-2025